

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2016EE235847 Proc #: 2883348 Fecha: 30-12-2016 Tercero: ORGANIZACION TERPEL SA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 02553**

# POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT No. 830.095.213-0, mediante radicado No. 2013ER079925 del 4 de Julio de 2013, allegó solicitud de registro para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada ubicado en la Avenida 68 No 33-25 Sur ó Ak 68 No 33-25 Sur (Dirección Catastral), Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2013EE172467, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicita a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, lo siguiente:

"(...)

- Debe radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble.
- Corregir las dimensiones del elemento y área total en concordancia con la propuesta de publicidad real.
- Debe abstenerse de instalar los avisos separados de fachada adicionales al único permitido.
- Debe retirar o abstenerse de instalar el aviso en la culata.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del

Página 1 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. (...)"

Que por medio de radicado SDA 2014ER015545 del 30 de enero de 2014, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, allega respuesta al requerimiento técnico antes mencionado, manifestando lo siguiente:

"(...)

- "1. Adjunto fotografía panorámica que permite observar la afectación del aviso sobre el inmueble.
- 2. Se realizó la revisión de las dimensiones del elemento por lo que se ratifica que el área del elemento es de 3,56 M2 (Alto 3 m y Ancho 1,2 m), tal como se presentó en el formulario de solicitud bajo el radicado 2013ER079925.
- 3. Se acoge la observación realizada por la Secretaría de Ambiente en cuanto a la prohibición de la instalación de avisos diferentes al separado de fachada que se solicita y demás publicidad al interior de la EDS, como consta en la fotografía adjunta no existe otra publicidad diferente al del trámite en cuestión. (...)", dando así cumplimiento a lo solicitado.

Que en razón a lo ya actuado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo aviso separado de fachada y emitió el Concepto Técnico No.06836 del 18 de Julio de 2014.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Auto 4052 de 15 de Octubre de 2015 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL".

Que el anterior auto fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 3 de julio de 2016, en aras de llevar a cabo la notificación esta Secretaría remitió mediante radicado 2015EE226898 del 13 de noviembre 2015, y que ante la imposibilidad de ser notificado personalmente y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió esta Secretaría enviar copia íntegra mediante radicado 2015EE246060 del 9 de diciembre de 2015; tal como lo evidencia la guía RN 497931935C0 De la empresa de mensajería 472.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo aviso

Página 2 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



separado de fachada y emitió el Concepto Técnico No. . 06836 del 18 de Julio de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

"

#### 1. OBJETO

Establecer si es procedente expedir registro para un elemento tipo Aviso Separado de Fachada con dos caras de exposición.

#### 2. ANTECEDENTES

a. Texto publicitario: TERPEL.

b. Tipo de elemento: AVISO SEPARADO DE FACHADA

c. Área del elemento: 3.6

d. Ubicación elemento: LOTE PRIVADO

e. Responsable Elemento: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

f. NIT: 830095213-0

g. Dirección ubicación del Elemento: AVENIDA 68 No. 33 – 25 SUR

h. Localidad: KENNEDY

i. Sector de actividad: ZONA INDUSTRIAL

j. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.

#### a. ANTECEDENTES RADICADOS

Radicados		Agunto	
No.	Fecha	- Asunto	
2013ER079925	2013-07-04	Solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual Aviso Separado de Fachada.	
2013EE172467	2013-12-16	Requerimiento Técnico	
2014ER015545	2014-01-30	Respuesta a Requerimiento Técnico	

#### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

(...)

#### 4. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER079925 del 04-07-2013, ya que cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años. (...)"

Página 3 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT No. 830.095.213-0, mediante radicado SDA 2013ER079925 del 4 de Julio de 2013 teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 06836 del 18 de julio de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

BOGO MEJO

Página 4 de 11



Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la cual entró en vigencia el 20 de diciembre de 2011, y que según el parágrafo del artículo 35 entraría a operar 4 meses después, es decir el 20 de abril de 2012 y que derogó la Resolución 930 de 2008 mediante la cual se fijaban las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Decreto 959 de 2000, artículo 7 literal d, establece que:

"Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados".

Que el parágrafo 1 del artículo precitado establece que los avisos separados de fachada serán considerados como vallas y en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA.

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT No. 830.095.213-0 y el Concepto Técnico citado anteriormente, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 506 de 2003 y 959 de 2000 y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Página 5 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(…)* 

c) Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta"

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto jurídico No. 0080 del 18 de junio de 2013, donde en el numeral IV de conclusiones estableció:

"1. En respuesta al problema jurídico planteado por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, se considera que debe otorgarse a los avisos separados de fachada conforme al parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000 el registro conforme al de las vallas, en correspondencia con el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, que señala un término de vigencia del registro de 2 años para este elemento exterior publicitario".

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Página 6 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 5°, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT No. 830.095.213-0, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Aviso separado de fachada, instalado en la Avenida 68 No 33-25 Sur, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO	ORGANIZACIÓN	No. SOLICITUD DE	2013ER079925
DEL ELEMENTO:	TERPEL S.A identificada	REGISTRO:	del 04 de Julio de
	con NIT No.		2013
	830.095.213-0		
TEXTO	TERPEL	TIPO ELEMENTO:	Aviso separado de
PUBLICIDAD:			fachada.
UBICACIÓN:	Lote Privado	FECHA VISITA:	No fue necesario
TIPO DE	Expedir un registro	USO DE SUELO:	comercio y
SOLICITUD:	nuevo.		servicios
		_	





Que el Decreto 959 de 2000, Establece: "Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados (artículo 7 literal d); El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. (Artículo 7 Parágrafo 1). Por su parte la resolución 931 de 2008 referido a la termino de vigencia del registro, determino que: Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta. (artículo 3 literal c.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5° inciso tercero de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA:	Dos (2) años a partir de	ILUMINACIÓN:	SI
	la ejecutoria del		
	presente acto		
	administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARAGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de

Página 8 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO**. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y

TÁ

Página 9 de 11



seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT No. 830.095.213-0, a través de su representante legal el señor DANIEL ALFONSO PEREA VILLA identificado con la cédula de ciudadanía 79.778.039, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No 75-51 Oficina 13-1, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2014-4055

(Anexos):

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ C.C: 1032413590

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

26/12/2016

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

C.C: 1121817006 TP· N/A

CONTRATO CPS: 20160621 DE FECHA 2016

EJECUCION:

27/12/2016





Aprobó:

**FALLA** 

CONTRATO CONTRATO 20160621 DE FECHA 2016 EJECUCION: STEFANY ALEJANDRA VENCE C.C: 1121817006 T.P: N/A 27/12/2016 MONTERO 2016 Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: OSCAR ALEXANDER DUCUARA T.P: C.C: 79842782 30/12/2016 N/A

